



Ayuntamiento de Arrecife

EXPTE N.º 7000/2020

INFORME

Vista la providencia de la Sra. Concejala delegada de Hacienda de fecha 19 de mayo de 2020 en la que se dispone que se inicie el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Ocupación y Uso Privativo de la Vía Pública (Terrazas y Otros Elementos Análogos) a fin de que se deje de aplicar la misma en este municipio durante el 2020 hasta que no se acuerde de nuevo su aplicación, quien suscribe informa lo siguiente:

Primero.- Las tasas son de imposición voluntaria por el Ayuntamiento. Tal y como se establece en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

El artículo 16 de esta misma norma, en su apartado 1.c dispone que las Ordenanzas fiscales contendrán al menos: “las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”.

En este sentido, la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Usos público Local con Mesas y Sillas de Terraza con finalidad Lucrativa (B.O.P. nº 164 21 diciembre de 2011) vigente en este municipio y aprobada de manera definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2011 establece que permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Por tanto, siendo obligatorio que figure en la Ordenanza fiscal la fecha de aprobación y del comienzo de su aplicación, una modificación de su aplicación debe tramitarse como una modificación de la Ordenanza, pudiéndose establecer una disposición transitoria en la misma para dejar de aplicarla como consecuencia del COVID-19.

Segundo.-En cuanto al procedimiento de modificación de esta Ordenanza fiscal, éste se regula en el artículo 17 del T.R.L.H.L.

Tercero.- Puede omitirse el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo: (...) *Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.*

Por último, indicar que la incidencia sobre los ingresos de la suspensión de la aplicación de la Ordenanza de la tasa por mesas y sillas es mínima, teniendo en cuenta que conforme a los datos facilitados por el Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos (Red Tributaria Lanzarote) consta efectivamente recaudado en este periodo

Ayuntamiento de Arrecife

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778



Cód. Validación: 3R7JTF6AA6WGX7PL57AS52K7 | Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Ayuntamiento de Arrecife

voluntario del 2019 en concepto de tasa por mesas y sillas un total de 28.775,25 euros (Decreto de la Presidenta delegada del OAI GT 320/2019 de fecha 25.12.2019).

En Arrecife en fecha a la firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Ayuntamiento de Arrecife

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778



Cód. Validación: 3R7JTF6AA6WG7PL57AS52K7 | Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2